

B-230-97 BLOQUE DE CONCEJALES U.C.R.; FRE.PA.SO. (Alianza) Ref.: Reglamentación sobre Personal de Custodia en establecimientos de esparcimiento público y otros.

V I S T O:

Los inconvenientes generados en distintos lugares de esparcimiento y o confiterías bailables por personal de seguridad o los denominados "PATOS VICA", con jóvenes concurrentes a dichos lugares.

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible ocuparse de la seguridad de nuestros jóvenes, este proyecto de ordenanza tiene como objetivo bregar por la integridad física dentro de los locales de esparcimiento nocturnos. Como así también rechazar la violencia y la discriminación ejercidas por los guardias de seguridad. Obligando a los propietarios de dichos establecimientos a responder por el accionar de sus empleados.-

POR LO EXPUESTO:

El H.Concejo Deliberante, en la Primera Sesión Ordinaria realizada el día 20 de Abril de 1998, sancionó por unanimidad la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Dispónese la obligatoriedad en cuanto a que en ----- lugares de espectáculos públicos, de diversión, baile, pub, confiterías bailables u otros, se cumplan las siguientes normas:

- a) Exhibición al frente de la boletería o acceso, en lugar visible de datos identificatorios (nombre y apellido, DNI) del personal de seguridad, control de acceso y/o vigilancia y custodia de dichos establecimientos.
- b) El personal a que se hace referencia en el inciso anterior deberá estar munido de una credencial a la vista de la que surja su identidad y función que desempeña.
- c) Bajo ningún concepto el personal de vigilancia estará armado.
- d) Para actuar como personal de vigilancia se deberá acreditar certificado de buena conducta expedido por la policía de la Pcia. de Bs. As.
- e) El personal de seguridad deberá contar con un examen psicofísico anual, con resultado favorable en dependencias de salud pública.-

ARTICULO 2°.- Los propietarios deberán presentar ante la Inspección General del Municipio por escrito, la nómina del personal de vigilancia con todos los datos personales. A tal efecto se llevará un registro foliado a cargo del Sr. Inspector General.

ARTICULO 3°.- El incumplimiento de lo preceptuado en esta ordenanza dará lugar a la clausura del establecimiento infractor en plazos que podrán variar de 2 a 5 días corridos o alternados que afecten a su funcionamiento. Además, de las sanciones que por ley le correspondan y el Código Contravencional del Municipio en su artículo 119 - capítulo IV

ARTICULO 4°.- Si por alguna razón los propietarios de los establecimientos mencionados no quisieran optar por lo enunciado en los tres primeros artículos de esta Ordenanza, podrán suplir la obligatoriedad planteada por Agencias de Seguridad Privadas, autorizadas según lo establece la Ley 9603 de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 5°.- De forma.-

PERGAMINO, Abril 21 de 1998.-

ORDENANZA N° 4625/98.-


Osvaldo H. Bolívar
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Julio G. Courtial
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE